

8545 *ORDEN de 14 de marzo de 1990 por la que se ponen en funcionamiento en el presente curso académico 1989-1990 los Centros públicos de Educación de Adultos creados por Real Decreto 272/1990, de 23 de febrero, en las provincias de Baleares, Ciudad Real, Murcia, La Rioja, Salamanca, Zamora y Zaragoza.*

Creados por Real Decreto 272/1990, de 23 de febrero, diversos Centros públicos de Educación de Adultos, procede determinar la fecha de entrada en funcionamiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional de la citada norma.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Centros públicos de Educación de Adultos creados por el Real Decreto 272/1990, de 23 de febrero, en las provincias de Baleares, Ciudad Real, Murcia, La Rioja, Salamanca, Zamora y Zaragoza entrarán en funcionamiento el presente curso académico 1989-1990.

Segundo.—Se reconoce plena validez académica a la actividad docente desarrollada por los citados Centros con anterioridad al curso 1989-1990.

Tercero.—Por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se adoptarán cuantas Resoluciones y medidas complementarias requiera la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 y «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa e Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia de Baleares, Ciudad Real, Murcia, La Rioja, Salamanca, Zamora y Zaragoza.

8546 *ORDEN de 15 de marzo de 1990 por la que se modifica la autorización concedida al Centro extranjero «Colegio Suizo de Madrid», de Alcobendas (Madrid).*

Por Orden de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de julio) se autorizó al Centro «Colegio Suizo de Madrid», de Alcobendas (Madrid), para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo suizo a alumnos españoles y extranjeros en los niveles educativos «Kindergarten», «Elementarschule» y «Realschule» (de primera a tercera clase).

Habiendo solicitado el referido Centro autorización para impartir las enseñanzas secundarias del sistema educativo suizo.

Este Ministerio, visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1.110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro extranjero «Colegio Suizo de Madrid», con domicilio en carretera de Burgos, kilómetro 14, Alcobendas (Madrid), para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo suizo a alumnos españoles y extranjeros correspondientes a los siguientes niveles educativos: Grado secundario I (Enseñanzas amplias con promoción a los Centros que preparan Madurez Federal) y grado secundario II (Diploma de Madurez/Cantón de Schaffhausen).

Segundo.—Para los alumnos de dicho Centro, en el reconocimiento de los estudios del sistema educativo suizo por los correspondientes del sistema educativo español, será de aplicación la Orden de 11 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

8547 *ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.*

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos prevé, en su artículo 16, la concesión de las ayudas que para tales fines figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

En cumplimiento de dicha previsión y en función de la consignación presupuestaria 18.11.321C.482 de los vigentes Presupuestos Generales

del Estado, por la presente se convocan las ayudas correspondientes al año 1990.

De la citada consignación se ha procedido a la transferencia de los importes destinados a aquellas Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación, para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Federaciones y Confederaciones incluidas en su ámbito territorial.

Las ayudas comprendidas en la presente convocatoria tienen por finalidad coadyuvar al fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres a través de las Confederaciones y Federaciones de ámbito regional o provincial como entidades de mayor implantación y más representativas de los mismos, lo que permitirá multiplicar los posibles efectos beneficiosos sobre los fines y objetivos previstos en el Real Decreto antes citado.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que las dimensiones de las Confederaciones y Federaciones exigen gastos corrientes, derivados de una infraestructura costosa, para la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos administrativos, de material o de instalaciones de dichas entidades.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia para el año 1990, se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades y para la contribución de los gastos de infraestructura de las Federaciones de ámbito regional o provincial y Confederaciones de Padres de Alumnos, incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de desarrollo del Real Decreto sobre Asociaciones de Padres de Alumnos.

Segundo.—1. El importe de las ayudas que se conceden no podrá superar los 125.723.290 pesetas.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior, se destinarán 68.200.000 pesetas a Confederaciones de ámbito estatal y 57.523.290 pesetas a otras Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones de ámbito provincial o regional.

3. La cantidad citada en el número anterior para Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones de ámbito regional o provincial se distribuirá de la forma siguiente:

a) Para infraestructura (40 por 100):

23.009.316 pesetas para subvencionar gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones de ámbito regional o provincial.

b) Para actividades (60 por 100):

34.513.974 pesetas para gastos de actividades que se orienten a los fines del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos.

4. Las Confederaciones de ámbito estatal cuando justifiquen la cantidad destinada a las mismas deberán hacer constar que, al menos, el 50 por 100 de las ayudas recibidas ha sido destinada a fomentar la realización de las actividades que les son propias.

Tercero.—Las ayudas a las que se refiere la presente Orden se concederán para gastos o actividades correspondientes al año 1990.

Cuarto.—Podrán solicitar las ayudas que se convocan las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, de ámbito regional o provincial, que se encuentren inscritas, o en trámite de inscripción, en el Censo establecido al efecto en el Departamento.

Quinto.—Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo de esta Orden y se acompañarán de los documentos que en el mismo se relacionan.

Sexto.—El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Séptimo.—Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, bien directamente, o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, cuando se trate de Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones. En el caso de las Confederaciones de ámbito estatal, la presentación tendrá lugar en la sede central del Departamento en Madrid, pudiendo utilizar, asimismo, los cauces previstos en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Las Direcciones Provinciales remitirán las solicitudes, junto con su documentación, a la Dirección General de Centros Escolares en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de aquellas, adjuntando un informe en el que se hará constar:

a) Ambito territorial en el que la Entidad solicitante desarrolla su actividad.

b) Valoración de las actividades realizadas en los últimos tres años, y de las actividades a desarrollar en el año 1990 que estén propuestas en la solicitud.

Noveno.-La Dirección General de Centros Escolares resolverá, determinando la cuantía que en concepto de ayuda se asigne a cada Federación o Confederación, de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

Para gastos de infraestructura:

- a) Ambito geográfico, de la Federación o Confederación.
- b) Número de Asociaciones que integren las Federaciones, o el de éstas en el caso de Confederaciones.

Para gastos de actividades:

- a) Actividades encaminadas a orientar y fomentar la participación de los padres en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- b) Actividades que faciliten la representación y la participación de los padres de los alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.

Décimo.-Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria, se harán efectivas de la siguiente forma:

Las correspondientes a gastos de infraestructura, en el momento de su concesión.

Las pertenecientes a gastos por actividades: el 70 por 100 en el momento de la concesión, y el 30 por 100 restante cuando se justifique la aplicación del 70 por 100 anterior.

Undécimo.-A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (artículos 82, 123.2 y 128), se considerará requisito imprescindible para obtener subvención al amparo de la presente convocatoria, que aquellas Federaciones y Confederaciones que la hubieren recibido en la de 1989 hayan justificado la cantidad total percibida.

Duodécimo.-La presente Orden de convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Modelo de instancia

Don/doña.....
 con documento nacional de identidad número.....
 como (representación que ostenta).....
 de la.....
 domiciliada legalmente en.....
 con número de teléfono..... número de identificación fiscal.....
 y número..... de inclusión en el Censo o Registro de.....

Y en su nombre, expone: Que quiere acogerse a la convocatoria para 1990 de ayudas a Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud, junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por un importe de (en letra y número) pesetas.

..... a ... de de 1990

(Firma)

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

Documentos que se adjuntan:

- Actividades para las que se solicita la ayuda.
- Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura.
- Importe de las ayudas recibidas en el año 1989, con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Copia certificada del Acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

8548

RESOLUCION de 28 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se convocan 528 licencias por estudios para el curso 1990-1991, destinadas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica, Preescolar y Personal laboral de Equipos Multiprofesionales.

El actual proceso de reforma del sistema educativo con la reestructuración de sus distintos tramos y la adopción de un currículum abierto genera necesidades de formación específicas. En este sentido, el Ministe-

rio de Educación y Ciencia se propone estimular la investigación educativa de forma que ésta genere actitudes reflexivas y comprensivas de la práctica docente, además pretende potenciar aquellos trabajos encaminados a proponer criterios y orientaciones para realizar adaptaciones curriculares, elaborar materiales didácticos que garanticen y apoyen el uso del currículum como instrumento de investigación así como la profundización en diversos campos del conocimiento y la ampliación de estudios que repercutan en la mejora del sistema educativo.

Por ello, se convocan licencias por estudios, como una medida específica de la política de formación permanente del profesorado con el fin de fomentar actitudes de estudio, de investigación, de reflexión sistemática sobre la práctica y de profundización en diversos campos del conocimiento y para facilitar a los Profesores y personal especializado su formación y promoción.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. Convocar 528 licencias por estudios para el curso 1990-1991, 510 dirigidas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica y Preescolar, y 18 para el Personal Laboral de Equipos Multiprofesionales, destinados en Centros con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, según se detalla en el anexo I de esta Resolución.

Segundo. A las licencias por estudios convocadas por la presente Resolución podrán concurrir:

2.1 Los funcionarios docentes de carrera que pertenezcan a Cuerpos o Escalas de Profesores que presten servicios en los Centros públicos que se detallan a continuación o en Servicios Técnicos de apoyo a los mismos:

- 2.1.1 Institutos de Bachillerato.
- 2.1.2 Institutos Politécnicos, Institutos y Secciones de Formación Profesional.
- 2.1.3 Centros de Enseñanzas Integradas.
- 2.1.4 Conservatorios de Música, Escuela Superior de Canto, Escuela de Arte Dramático y Danza y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- 2.1.5 Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 2.1.6 Colegios públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.
- 2.1.7 Servicios de Orientación Escolar y vocacional (S.O.E.V.).
- 2.1.8 Centros de Educación Permanente de Adultos.
- 2.2 Personal laboral de los Equipos Multiprofesionales.

Tercero. Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

3.1 Estar en situación de servicio activo y prestar servicios durante el curso 1990-1991 en Centros o Servicios de Apoyo cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Tener, como mínimo, cinco años de antigüedad como funcionario de carrera o contratado laboral en los Cuerpos y Escalas que se detallan en el apartado segundo de esta Resolución. A estos efectos se computará el presente curso académico. Excepcionalmente y a los solos efectos de la presente convocatoria, a las primeras promociones de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional de la asignatura de Educación Física, se les exigirá cuatro años.

3.3 No estar destinado en comisión de servicio o en adscripción temporal en el exterior durante el periodo para el que se solicita la licencia. A tales efectos se estará a lo dispuesto en el punto 13.3 de la presente convocatoria.

3.4 No tener que realizar el servicio militar en el periodo de disfrute de la licencia por estudios, en el caso de candidatos varones.

3.5 No haber disfrutado en los cinco últimos cursos de licencia por estudios otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Esta condición no será exigida a los Profesores que obtuvieron licencia por estudios en la pasada convocatoria y soliciten prórroga de la misma para el curso 1990-1991.

A este respecto se hace constar que las prórrogas se pueden conceder por un sólo curso consecutivo al que se le concedió la licencia.

3.6 Obtener como mínimo cuatro puntos en el apartado 1 del baremo anexo a esta convocatoria.

Cuarto. Los candidatos a las licencias por estudios que se convocan deberán formular su solicitud, según el modelo del anexo II, al Director general de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid.

Quinto. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

5.1 Hoja o certificación de servicios cerrada el 31 de agosto o el 30 de septiembre de 1990 según se trate de Profesores de Educación General Básica, Preescolar y Personal laboral de Equipos Multiprofesionales o de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas y fotocopias compulsadas del nombramiento como funcionario de carrera, de empleo interino, o contratado laboral, y de los impresos de inscripción en el Registro Central de personal de los sucesivos ceses y nombramientos originados hasta la fecha.